

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24800 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Cano Benjumea para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce del río Guadamar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Don Juan Cano Benjumea ha solicitado autorización para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce del río Guadamar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Cano Benjumea para ocupar terrenos de dominio público en el tramo del río Guadamar, de 2.500 metros de longitud, cuyo comienzo aguas abajo se sitúa en el punto que está a 1.000 metros aguas arriba del puente de la carretera de Sevilla a Huelva, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y julio de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Juan F. Saura Martínez, con un presupuesto de ejecución material de 5.821.499,74 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar o prescribir pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2. Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

3. El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 157.508,110 metros cúbicos como máximo, a razón de 31.501,62 metros cúbicos por año.

4. La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero, de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6. Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escolón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7. El concesionario queda obligado a satisfacer, por 31.501,62 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 66.783,43 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8. La tarifa de venta de los áridos, puestos sobre camión, será de 52,04 pesetas por metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas previa información pública y oficial.

9. Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario con las formalidades legales una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en sus ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensudamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24801 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Militar de Melilla.*

Ilmo. Sr.: El Jefe de los Servicios del Hospital Militar de Melilla tiene solicitud de este Departamento, al amparo del Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29), la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el citado Hospital;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, en relación con el Decreto de 27 de junio de 1952 y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, así como los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Granada, y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Militar de Melilla, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.